

Miguel», sito en avenida del Pilar, s/n., de la localidad de Tauste (Zaragoza), en la categoría académica de reconocido;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Resultando que la División de Planificación manifiesta que en la programación educativa de la provincia figura la transformación y clasificación de dicho Centro en Bachillerato Unificado y Polivalente;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en relación con la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro dispone de aulas suficientes, laboratorios de química, física y ciencias naturales, biblioteca general y por áreas, tutorías, gimnasios y amplios espacios libres para deportes;

Considerando que cumple con la plantilla de profesorado exigida en el apartado c) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos;

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973/74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», establecido en avenida del Pilar, s/n., de Tauste (Zaragoza), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tauste de lo dispuesto en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972, así como a la completa dotación de los laboratorios y gabinetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Maroto Campos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Maroto Campos y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos Maroto Campos, don Cayetano Calvo Carrillo, don Luciano García Martínez y don Manuel Pérez López, contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo, fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nula, por no ser conforme a derecho, dicha Resolución que revocó enalzada la dictada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la Delegación de Madrid, la cual declaramos firme en cuanto niega a la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», la modificación de horario por lo que se refiere a los trabajadores que han actuado como demandantes en esta litis. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Calero López, don Justo Jiménez González, don Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se decreta el cese de los recurrentes como educadores de la Universidad Laboral de Tarragona, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3082/1973, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el contrato entre CIEPSA, ENPASA, ENPENSA y APEX sobre cesión de participaciones, por la primera a las otras tres, en la titularidad de un permiso de investigación de hidrocarburos.

Vista la instancia conjunta presentada en catorce de junio de mil novecientos setenta y uno por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); y «American Petrofina Exploration Co.» (APEX), por la que solicitan la aprobación por la Administración del contrato de uno de onero de mil novecientos setenta y uno, suscrito por las mismas, por el que CIEPSA, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos, expediente número doscientos cincuenta, «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», cede a las otras tres participaciones en la titularidad del citado permiso.

Examinado el contrato y teniendo en cuenta que las partes cumplen con las condiciones exigidas por la Ley para poder ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos, que se han cubierto todos los trámites reglamentarios y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de la Energía, procede la aprobación del mismo.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de uno de onero de mil novecientos setenta y uno entre «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); y «American Petrofina Exploration Co.» (APEX), por el que CIEPSA, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos de Zona I (Península), expediente número doscientos cincuenta, «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», cede a ENPASA, ENPENSA y APEX participaciones del veinticuatro, dieciséis y diez por ciento, respectivamente, en la titularidad del citado permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, CIEPSA, ENPASA, ENPENSA y APEX serán titulares solidarias y mancomunadas del permiso «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», con participaciones respectivas del cincuenta, veinticuatro, dieciséis y diez por ciento, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la In-